

---

PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES

---

DAVID GONZÁLEZ LABRADOR

<b>Cliente:</b>	ALFONSO G [REDACTED]	<b>Ref.:</b>	
<b>Contrario:</b>			
<b>Organo:</b>	1ª INSTANCIA 1		
<b>Procedimiento:</b>	VERBAL N º 472/13		
<b>M/Ref.:</b>	2014 -		
<b>Letrado</b>	DAVID GONZÁLEZ LABRADOR	<b>Ref.:</b>	

OVIEDO , 10/09/2014

Adjunto le remito el último trámite procesal en el asunto arriba referenciado.

10/09/2014 Comunicación del Acontecimiento 51: SENTENCIA 00195/2014  
Est.Resolución:Publicada

Fdo. CARMEN ALONSO GONZALEZ

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.1 OVIEDO

SENTENCIA: 00195/2014.

### Juicio Verbal nº 472/2013.

## SENTENCIA

En Oviedo, a cuatro de septiembre de 2014.

Vistas por María [REDACTED] Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de esta ciudad, las presentes actuaciones de Juicio Verbal que, bajo el nº 472/13, se siguen a instancia de Don [REDACTED] representado por el Procurador Sra. [REDACTED] y asistido por el Letrado Sr. González G [REDACTED] frente a Doña [REDACTED] y Don Alfonso [REDACTED] [REDACTED] representados por el Procurador Sra. [REDACTED] y asistidos por el Letrado Sr. González Labrador y [REDACTED] representada por el Procurador Sra. [REDACTED] y asistida por el Letrado Sr. [REDACTED] siendo demandados en reconvencción, por Don Alfonso [REDACTED]n, Don [REDACTED] representados por el Procurador Sra. [REDACTED] y asistidos por el Letrado Sr. [REDACTED] y atendiendo a los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Don Francisco Rodríguez Fernández formalizó demanda de juicio verbal frente a las personas identificadas en el encabezamiento de esta resolución, suplicando que se dicte sentencia en la que se condene a los demandados, solidariamente, a abonar al actor 297,89 euros, más intereses, con imposición de costas.

Admitida a trámite la demanda, por Don Alfonso [REDACTED] [REDACTED] a encabezarse el escrito también en nombre de Doña Patricia [REDACTED] [REDACTED] manifestó en el acto del juicio que se trataba de un error) se formuló

reconvencción frente a Don [REDACTED] suplicando que se dicte sentencia en la que se les condene, solidariamente, a abonar a aquél 2.477,72 euros, más intereses y costas.

**SEGUNDO.** Se citó a las partes para la celebración de la vista, que tuvo lugar el día 6 de junio de 2014 y a la que acudieron todas las partes, que se opusieron a las pretensiones de las contrarias. Se propuso prueba documental y testifical, que se admitió y practicó, quedando los autos vistos para sentencia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La demanda rectora de la presente litis se basa en los siguientes hechos: el 9 de enero de 2013, Don [REDACTED] Fernández conducía el vehículo [REDACTED] propiedad del demandante, por la calle Martínez Cachero de Oviedo y cuando se disponía a girar a la izquierda, señalizándolo debidamente, fue golpeado por la motocicleta del demandado, [REDACTED] que procedió a rebasar a los vehículos que circulaban en el mismo sentido y por el mismo carril, a gran velocidad y sin percatarse de la maniobra del Peugeot, al que casó daños por importe de 297,89 euros, que se reclaman.

Don Alfonso [REDACTED] en su reconvencción, indica que su motocicleta fue arrollada, al realizar el vehículo del actor un giro brusco, sin señalizar, sufriendo lesiones, por las que reclama una indemnización de 2.477,72 euros.

**SEGUNDO.** La Policía Local elaboró un informe tras el accidente, en el que refleja la maniobra realizada por cada vehículo, lo que no resulta controvertido y concluye señalando que los conductores llegaron a un acuerdo amistoso, rehusando su intervención. Uno de los agentes que intervino, que declaró en el acto del juicio, manifestó que el conductor del coche declaró que había señalizado el giro a la izquierda, pero el de la moto sostenía que no y que, en cualquier caso, si sólo hay una carril, como en este caso, la moto ha de circular detrás del vehículo correspondiente, no pudiendo realizar maniobra de adelantamiento. El testigo presencial, Sr. Menéndez, declaró que se abrió el semáforo y todos arrancaron, que

la moto pasó por la izquierda y el coche giró y la golpeó, que no vio si el coche ponía el intermitente, añadiendo que la moto venía “de atrás” y él estaba situado en segundo o tercer lugar.

Así las cosas, no existe prueba de si el conductor del vehículo señaló la maniobra de giro que pretendía acometer, dado que el testigo declaró simplemente que no vio intermitente, sin ser rotundo al respecto, pero lo que sí resulta claro es que dicho conductor infringió su deber de atención a las circunstancias de la circulación, al no percatarse de la presencia, a su izquierda, del ciclomotor. No obstante, tal presencia no era previsible conforme a la confianza en una circulación correcta, dado que el carril por el que circulaban era único y por tanto, con único sentido de la marcha, de modo que cada vehículo debía seguir al precedente, siendo antirreglamentaria la maniobra del motorista, que, además, no podría haber percibido la señal de giro en caso de haberse producido, puesto que, como indicó el testigo, venía de atrás, es decir, adelantando a varios vehículos a un tiempo. Lo expuesto determina que se considere una concurrencia de responsabilidad de ambos conductores, que, según las consideraciones vertidas, se cifra en un ochenta por ciento en el caso del conductor de la moto y en un veinte por ciento, en el caso del conductor del coche.

Las cantidades solicitadas no han sido impugnadas, ciñéndose la de daños materiales a la factura y la de lesiones al informe de sanidad del médico forense, de modo que la cifra a abonar a Don [REDACTED] con la reducción derivada del porcentaje indicado, es de 238,32 euros y la cantidad que le corresponde a Don Alfonso [REDACTED] con la misma aplicación, de 495,55 euros, en ambos casos con el interés del artículo 20 de la LCS, a abonar por las aseguradoras, dada la falta de consignación.

**TERCERO.** La estimación parcial de la demanda y de la reconvencción conlleva, conforme al artículo 394 de la LEC, la ausencia de condena en costas.

## FALLO

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Don Francisco [REDACTED] frente a Doña Patricia [REDACTED] y Don Alfonso

██████████████████████████████████████ condeno a los demandados, solidariamente, a abonar al actor 238.32 euros, debiendo la aseguradora, además, abonar el interés legal del dinero vigente en la fecha del siniestro incrementado en un cincuenta por ciento.

Que estimando parcialmente la reconvención formulada por Don Alfonso G██████████  
██████████ frente a Don ██ Fernández y ██████████  
condeno a los demandados, solidariamente, a abonar al actor 495,55 euros, debiendo la aseguradora, además, abonar el interés legal del dinero vigente en la fecha del siniestro incrementado en un cincuenta por ciento.

No se realiza condena en costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, contra la que no cabe interponer recurso.

Así lo acuerda y firma María ██ Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Oviedo.

**PUBLICACIÓN.** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.